

VIERNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 171

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2013-13125 *Notificación de resolución del expediente sancionador S-12/2013.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Hielos La Plana, S. L., siendo su último domicilio conocido en la calle San Miguel, 46, Villa-Real (Castellón), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-12/2013.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-12/2013 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra Hielos La Plana, S. L., titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 2947-GGN, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 90803, a las 10:28 horas del día 8 de septiembre de 2012, en la carretera: A8. km: 185 por los siguientes motivos:

Exceso de peso del 62,8% (arrendatario del vehículo).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 10 de enero de 2013, el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 23 de enero de 2013, a Hielos La Plana, S. L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 11 de febrero de 2013, el denunciado presentó escrito de descargos, manifestando que se debe sobreseer el expediente al no remitirse el certificado de verificación de la báscula con el inicio del procedimiento. Invoca el principio de proporcionalidad. Solicita se deje sin efecto la sanción.

El instructor del expediente formula con fecha 15 de marzo de 2013, la remisión de pruebas.

El instructor del expediente formula con fecha 16 de mayo de 2013, propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 4600 euros.

HECHOS PROBADOS

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de pesaje efectuado mediante las básculas con N/S 1319 y N/S 1323, en el que se observa, tal y como se expresa en el boletín de denuncia, un peso de 5700 kilogramos cuando el peso máximo autorizado es de 3500 kilogramos, siendo dicho exceso del 62,8 % sobre el máximo para el cual esta autorizado, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

CVE-2013-13125

VIERNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 171

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al artículo 140.19 LOTT, la responsabilidad de la infracción por exceso de peso, corresponde tanto al transportista, como al cargador y al intermediario, salvo que alguno de ellos justifique respecto de sí mismo la existencia de causas de inimputabilidad.

Este expediente ha sido tramitado en todo conforme al procedimiento sancionador establecido en la LOTT y el ROTT. El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan perfectamente determinados en virtud de la denuncia formulada por el agente denunciante, en la que quedan consignados todos los datos especificados en el artículo 207.1 ROTT. Asimismo el pliego de cargos, acuerdo de incoación quedan consignados todos los datos especificados en el artículo 210 ROTT.

Su alegación relativa al vicio existente en el ticket de pesaje, no es procedente, al figurar en el ticket de pesaje, adjunto al boletín de denuncia, los datos del vehículo objeto del pesaje, así como el número de la báscula utilizada, el cual corresponde con el certificado de verificación enviado.

Con la remisión de pruebas, se adjunto copia del ticket de pesaje y certificado de la verificación de la báscula utilizada en el control de pesaje realizado, el cual sirve como prueba de su buen funcionamiento, no existiendo motivos para dudar sobre su correcto funcionamiento, ni sobre su correcta manipulación, no siendo necesario la realización de otras pruebas al considerarse innecesarias por cuanto el hecho denunciado se basa en el pesaje que se efectuó en presencia del conductor y en la prueba material de la infracción constituida por el ticket de pesaje, y la simple negación del pesaje no constituye por sí misma prueba en contrario respecto de la naturaleza infractora de los hechos, ni de la calificación jurídica dada a los mismos, acreditados en el presente procedimiento. No creándose por tanto una situación de indefensión.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción la capacidad de carga útil del vehículo, el exceso de peso con que circulaba, y su incidencia proporcional en la seguridad vial, así como en el mercado del transporte.

Conforme al artículo 140.19 LOTT, se considera infracción muy grave el exceso de más del 25% sobre la masa máxima autorizada de los vehículos de hasta 10 toneladas de MMA Asimismo, conforme al artículo 143.1.H, esta infracción se sancionará con multa de 3.301 a 4.600 euros. En este caso, el exceso fue de un 62,8% sobre una MMA de 3.500 kilogramos, estableciéndose la cuantía a aplicar siguiendo un criterio de proporcionalidad. Dicho criterio implica que cada aumento en un punto porcentual supone un aumento de la cuantía de la sanción en 130 euros, hasta 4600 euros cuando el porcentaje es de más del 35%. Por encima de dicho porcentaje se mantiene dicha cuantía.

Analizando los criterios previstos en el artículo 143.1 LOTT, en particular el relativo al beneficio ilícitamente obtenido, y considerando que, de acuerdo con dicho criterio, la magnitud del beneficio que ilícitamente puede derivarse de la comisión de una infracción como la sancionada en este caso depende, en última instancia, del exceso de peso en que se incurre, resulta razonable aplicar un criterio de ponderación de acuerdo con el cual cada aumento de un punto porcentual sobre el exceso de peso suponga un correlativo aumento de la sanción que finalmente se imponga. A la vista de lo anterior, procede imponer una sanción de 4600 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 55 LOTT; artículo 140.19 LOTT; artículo 197 ROTT, de la que es autor/a Hielos La Plana, S. L. y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.H LOTT; artículo 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados imponer a Hielos La Plana, S. L., como autor de los mismos la sanción de 4600 euros.

VIERNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 171

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 28 de agosto de 2013.

El director general de Transportes y Comunicaciones,
Fermín Llaguno Mazas.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

[2013/13125](#)